--- Trelew, de julio de 2014. ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- I. Que la sentencia de primera instancia hizo lugar a la demanda entablada por Sofía Belén Soto contra Río Olimareño SRL.----------

--- II. Que el ordenamiento procesal con el objetivo de alcanzar la verdad de los hechos controvertidos ha concedido a los jueces facultades directivas del proceso (cfr. Art. 36 CPCyC).----------

--- Que dicha norma edicta que *“Aún sin requerimiento de parte, los jueces y tribunales podrán: …2°, a) Disponer, en cualquier momento, la comparencia personal de las partes para intentar una conciliación…”.*----------

--- III. Por ello, previo a decidir, en función de los hechos y constancias de autos, atento las particularidades de la causa sometida a decisión de esta alzada, resulta conveniente la fijación de una audiencia conciliatoria a fin de avenir a las partes.----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- Como medida para mejor proveer (Art. 36 inc. 2°), FIJAR audiencia conciliatoria para el día 11 de julio a las 11 horas a la que deberán concurrir las partes personalmente asistidas por sus letrados patrocinantes.----------

--- Interín déjase sin efecto el llamado de autos de fs. 209.----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO